



RIPS. Revista de Investigaciones Políticas y Sociológicas

ISSN: 1577-239X

usc.rips@gmail.com

Universidade de Santiago de Compostela
España

Arellano Ríos, Alberto

Barras, gremios y colegios de abogados en Jalisco

RIPS. Revista de Investigaciones Políticas y Sociológicas, vol. 11, núm. 1, 2012, pp. 163-175

Universidade de Santiago de Compostela

Santiago de Compostela, España

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=38024605008>

- Cómo citar el artículo
- Número completo
- Más información del artículo
- Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal

Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

Barras, gremios y colegios de abogados en Jalisco

Alberto Arellano Ríos

(EL COLEGIO DE JALISCO, MÉXICO)

aarellano@coljal.edu.mx

Resumen: Este texto analiza la organización de las barras y asociaciones de abogados de Jalisco, México. Para ello se reflexiona desde la sociología jurídica las bases de la asociación profesional, y se ofrecen algunos elementos sociológicos de la forma en cómo se estructura una parte del campo jurídico local. También se asienta el papel central de la universidad pública en la constitución de diversas relaciones políticas, sociales y gremiales. Al final, esta nota de investigación ofrece algunos elementos que le dan lógica al campo jurídico no sólo del estado de Jalisco sino de otras regiones de América Latina.

Palabras clave: Abogados, barras, colegios, gremios, campo jurídico

Abstract: *This paper analyzes the organization of the bars and bar associations in Jalisco, Mexico. This reflects from the sociology of law the basis of the professional association and provides some sociological elements of the way how to structure a part of the local legal field. It also settles the central role of public universities in the formation of various political, social and union. Eventually this research note realizes some logic elements that give the legal field not only the state of Jalisco but from other regions of Latin America.*

Key words: *Lawyers, bar associations, unions, legal field*

1. Introducción

La separación formal entre el juez y los abogados en una querrela judicial, y por lo tanto la diferencia entre los gremios de abogados y las funciones jurisdiccionales de los jueces, condicionan esferas e intereses divergentes. Únicamente comparten su “lucha por la interpretación del derecho”. Esta situación condiciona que en términos sociológicos la producción del derecho, y en ocasiones la aplicación e impartición de la justicia, sean asunto de discusión política o de opinión pública. De ahí que en ciertas coyunturas o en el acontecer, el hecho de discutir o precisar las características o alcances de una propuesta y reforma de ley, así como ciertos casos tratados en los tribunales, condicionen un espacio social de discusión pública. No obstante, el telón de fondo de la discusión, incluso para los legos y la gente común, es que en el campo jurídico siguiendo a Bourdieu (2000) se está precisando la polisemia del derecho a partir de una doctrina, tradición y ciencia jurídica. Esta lucha simbólica por igual condiciona un complejo sistema de relaciones sociales entre jueces, clientes, firmas, gremios de abogados y otros actores e instituciones jurídicas y políticas.

Planteado el problema en los esquemas del campo jurídico, este texto esboza una parte de ese complejo espacio social. Se hace un boceto de la estructura y cómo se interrelacionan las barras y gremios de abogados en el campo jurídico jalisciense. Para ello la nota de investigación descansa en tres pilares. En el primero se hacen algunas reflexiones sociológicas de la organización gremial de los abogados. En el segundo, se asienta la importancia y el papel central de la universidad pública, para finalmente, analizar y descubrir las características de los gremios de abogados y cómo participan en el campo jurídico local. Finalmente se recapitulan los hallazgos a partir de precisarlos como premisas sociológicas.

2. Los gremios de abogados: una reflexión desde la sociología jurídica

Desde el punto de vista sociológico, la abogacía, sus gremios y mecanismos de asociación pueden ser analizados a partir de dos perspectivas teórico-metodológicas. La primera, y considerando algunas investigaciones estadounidenses, analizan a la abogacía desde el enfoque organizacional cuya base teórica-metodológica radica en la elección racional y la acción colectiva. En este enfoque los abogados y las firmas en las que se desenvuelven en el mercado jurídico, son vistas como grupos de interés y/o entes racionales en un mercado jurídico que influencia o interactúan en el sistema social (Nelson, et al, 1988 y 1987; Laumann et al, 1985; Hain y Piereson, 1975; Cohen, 1969; Ansolabehere, 2008; y Fix-Fierro, 2006). La otra perspectiva, e imperante en América Latina, está más vinculada a las disciplinas de la sociología crítica, comprensiva y una parte de la antropología social que considera el contexto histórico y cultural como factores explicativos y estructurales (Arellano, 2011a, 2011b y 2011c; Pérez Hurtado, 2009; Cervantes, 2006; Pérez Perdormo, 2004; Silva, 2001; Sarrabayrouse, 1999; y Martínez, 1999).

Si bien ambas perspectivas pueden ser utilizadas para analizar la abogacía hispanoamericana, ya sea por separado o combinándose en cierto grado y sentido, sus características socio-históricas y culturales muestran que una forma y modos tradicionales del ejercicio de la profesión avasallan. Esto condiciona que la perspectiva que tiene como base el individualismo metodológico no pueda explicar y comprender satisfactoriamente a la abogacía latinoamericana. De tal forma que la abogacía vista como un campo social se desenvuelve en una esfera de doctrina legal, litigio e investigación jurídica en donde hay un sistema de relaciones entre clientes, firmas, gremios y abogados (Cohen: 1969: 563). Esto es así porque, siguiendo de nuevo a Bourdieu (2001: 165-223), su principal instrumento: el derecho, es dócil, adaptable, flexible y polimorfo. De allí que los juristas, jueces y abogados exploten la polisemia o la ambigüedad de las formulas jurídicas, y como espacio social sus conflictos internos giren en torno a la interpretación de los textos unánimemente reconocidos. Se condicionan así situaciones que requieran con urgencia los servicios de un abogado.

Si bien es cierto que la producción de leyes, reglas y reglamentos no es monopolio de los abogados, al final sucede que los integrantes del campo jurídico sancionan o corrigen la producción de la materia prima con la cual trabaja o bien muestran su oposición cuando no están de acuerdo con algunos cambios legales. Con mayor claridad su resistencia se hace presente cuando las corporaciones o gremios jurídicos ponen su capacidad al servicio de sus clientelas (Bourdieu, 2001: 175-176); y aunque se confrontan diferentes grupos, ya sea por intereses específicos o divergentes, su razón de ser es participar en la interpretación del derecho e indirectamente en su producción, así como en la impartición de la justicia.

De esta manera, los integrantes del campo jurídico trabajan para descubrir la injusticia y acabarla, o simplemente para construir problemas jurídicos cuando muchas de las acciones sociales no tienen sustento legal. De tal modo que los profesionales del campo jurídico se convierten en traductores legales de las acciones cotidianas o los problemas individuales o colectivos. Llanamente, los abogados se encargan de construir problemas para sus propios intereses económicos y/o sus propias convicciones éticas o políticas. Esto ocasiona que se instituyan sus clientelas y éstas se vean obligadas a requerir de sus servicios en algún grado (Bourdieu, 2001: 195).

En términos de lo observable, un campo jurídico se integraría por un conjunto de actores e instituciones. A partir de la experiencia jalisciense el campo jurídico se integraría por el lado del conjunto de actores: los magistrados, jueces, abogados, notarios, algunos políticos (priístas y panistas); y por el lado del entramado institucional: el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal Administrativo, el Tribunal Electoral, el Consejo de la Judicatura, e indirectamente el Congreso de Jalisco, la Procuraduría de Jalisco, la Comisión de Derechos Humanos, las barras y colegios de abogados, el Colegio de Notarios, la División de Estudios Jurídicos y otras universidades.

El conglomerado de actores e instituciones anteriormente señalado erige un espacio social que sería imposible abarcar sincrónica y diacrónicamente en pocas páginas, por lo que este texto sólo analizará las formas de organización gremial y profesional de los abogados. Hacerlo importa porque al observar la forma en que se agrupan los abogados en Jalisco puede ayudar a comprender sus mecanismos de inserción en la vida política y pública. En términos sociológicos, y para participar en el campo jurídico y ámbito político, los abogados lo hacen a partir de dos formas de organización. La primera es con la conformación de grupos, camarillas, círculo de amigos o por medio de clanes o familias políticas (véase Hurtado, 1993). En tanto que la segunda forma de agrupación, y que constituye el objeto de análisis en este texto, es mediante la constitución de grupos profesionales u organizaciones gremiales conocidas como barras o colegios de abogados.

No obstante, antes de detallar la naturaleza de la organización profesional y gremial en el campo jurídico local de Jalisco, es necesario precisar que las relaciones en un grupo político son más densas y personales que lo que sucede en una organización profesional. Esto es así debido a que la vinculación, la proximidad y la confianza condicionan relaciones sociales que buscan la seguridad recíproca. De tal modo que el grupo y la camarilla pueden subsistir al interior de una organización gremial y profesional en razón de que las relaciones tienen mayor grado de solidaridad, fidelidad y lealtad mutua. Esto explica la predisposición natural de sus miembros a ayudarse en comparación a una organización gremial y profesional.

Debe precisarse que en el grupo político se reconoce un liderazgo que puede ser compartido; y la monopolización y fortaleza de éste se encuentra inversamente proporcional al tamaño de la asociación. Mientras en el círculo de amigos el liderazgo es más horizontal, en la familia o clan político se reconoce a un líder cuyas características son patriarcales.

En cuanto a las formas de organización gremial y profesional, éstas adquieren mayor formalidad legal al intentar distinguirse profesionalmente de los jueces y otros profesionistas que se desempeñan en otros ámbitos de la justicia como las áreas fiscal o tributaria. En este sentido, y según el artículo 33 de la Ley de Profesiones de Jalisco, los abogados se unen en agrupaciones llamadas colegios de abogados las cuales son organizaciones reconocidas por el gobierno del estado; es decir, cuentan con registro y cumplen con una serie de ordenamientos legales y reglamentarios.

Según el artículo 56 de la Ley de Profesiones de Jalisco las asociaciones de profesionistas que deseen constituirse como tales deben presentar una solicitud por escrito a la Dirección de Profesiones de Jalisco, acompañando copia del testimonio de la escritura pública del acta constitutiva y copia de sus estatutos. Deberán reunir además un número mínimo de 30 miembros para los casos de los profesionistas en los niveles técnico, normal o de licenciatura; y un mínimo de 20 miembros para los casos de los profesionistas que tengan especialidad o en su caso grado de maestría o doctorado, registrados ante la Dirección de Profesiones del Estado. Deben entregar a la Dirección un directorio de sus miembros con el número de cédula de cada uno de ellos. Finalmente estas agrupaciones se rigen también por lo estipulado en el Código Civil de Jalisco en materia de asociaciones. Por otro lado, el artículo 35 dice que las agrupaciones de profesionistas podrán instalar delegaciones en los otros municipios del estado. Esto significa que se asienten fuera de la capital de Jalisco

Si bien es cierto que en términos jurídicos las organizaciones gremiales no tienen una atribución legal relevante, su importancia es más política y social. Para empezar se diría que este tipo de asociación es gremial, voluntaria y en ella se aglutinan básicamente los abogados litigantes. Además la ley prohíbe el uso de la expresión "Colegio"

a las agrupaciones o asociaciones de profesionistas constituidas que no hayan sido reconocidas y debidamente registradas ante la Dirección de Profesiones de Jalisco (véase el artículo 56 de la Ley de Profesiones de Jalisco). En este sentido, se tiene una primera diferenciación en cuanto a que no es lo mismo una barra o asociación de abogados con respecto a un colegio de abogados. Lo que hace la autoridad con este término es reconocer jurídicamente a las que considera las únicas organizaciones profesionales en la materia y con las que puede interactuar legalmente.

Con mayor precisión se puede decir que las asociaciones o profesiones de abogados son colegios profesionales, son “personas jurídicas de interés social a quienes la autoridad les reconoce personalidad jurídica propia”. Este sustento jurídico les permite a las agrupaciones de abogados ejercer diferentes derechos y cumplir algunas obligaciones como: vigilar que el ejercicio profesional y actividad de sus miembros se realice apegado a derecho, denunciando a las autoridades competentes, las violaciones a los dispositivos legales en que incurran por tal motivo; proponer en materia de profesiones ante la Dirección de Profesiones, la expedición de leyes, reglamentos, y sus reformas y participar en la iniciativa popular en los términos de la ley de la materia; promover y participar en los programas de actualización profesional; llevar el registro de los trabajos anualmente desempeñados por sus miembros en la práctica del servicio social profesional, y de aquellos otros que en forma destacada realicen; proponer a las autoridades judiciales y administrativas, listas de peritos profesionales, cuyos servicios puedan ser preferidos por aquéllas, en virtud de sus características y desempeño profesional; recomendar ante la Dirección de Profesión, las comunidades, lugares y fechas que a su juicio requieran con mayor urgencia de la atención de un profesionista, para los efectos de la prestación del servicio social profesional; establecer y aplicar sanciones a los miembros que incurran en faltas en el cumplimiento de sus deberes profesionales o gremiales; admitir como miembros exclusivamente profesionistas debidamente autorizados y registrados con la cédula profesional, entre otras disposiciones.

Con base en lo hasta ahora expuesto se puede plantear entonces que el término barra incluye a ciertas organizaciones gremiales las cuales, si bien están amparadas en el derecho a la asociación y puede constituirse como una asociación civil, éstas no son en sentido estricto un colegio de profesionistas. Desde esta consideración, en México sólo hay tres tipos de asociación las de carácter civil, político o religioso (véase Hurtado y Arellano, 2011; Hurtado, 2006; Murugó, 2005; Aguilar, 1994; y Willetts, 1982). Cabe aclarar que las de tipo mercantil con fines de lucro o económicas tienen otras características jurídicas, son generalmente sociedades anónimas y están amparadas en la Ley General de Sociedad Mercantiles que es de carácter federal.

Por tal razón una barra de abogados es una organización profesional que no está reconocida por la ley pero que sociológicamente tiene existencia. Esto es impor-

tante considerarlo, porque desde el punto de vista jurídico no basta que un grupo de individuos se reúna para la cooperación y consecución de determinados fines, ya sea para la protección o defensa de sus intereses, sino que la asociación en este caso profesional debe contar con un sustento contractual e incrustarse en un marco jurídico específico.

Con lo anteriormente expuesto se ha delineado algunas bases para estudiar la abogacía mexicana al participar en la interpretación del capital simbólico que le da vida al campo jurídico, por un lado, y una base para comprender las formas de agrupación profesional de los litigantes, por el otro. Ahora sigue delinear y analizar empíricamente estos mecanismos de organización gremial. Sin embargo, antes se tiene que contextualizar un espacio que es fundamental en la constitución del campo jurídico el de la universidad pública estatal. En el caso de Jalisco esta función nodal recae en la División de Estudios Jurídicos de la Universidad de Guadalajara.

3. El papel de la universidad pública

El campo jurídico de Jalisco no se puede comprender sin considerar el papel que tienen la universidad pública. Como sucede en muchas partes de México y América Latina, la universidad estatal tiene una importancia que va más allá del ámbito profesional y educativo. Su importancia, y en concreto de sus escuelas de derecho, radica en ser transmisora del discurso jurídico, la tradición y las prácticas jurídicas. Es el espacio en donde se aprende ese *habitus* que define al abogado (Bourdieu, 2001).

En este sentido, la ex Facultad de Jurisprudencia y ex Facultad de Derecho de la Universidad de Guadalajara, hoy División de Estudios Jurídicos de la Universidad de Guadalajara, tiene en Jalisco una importancia nodal. Su peso y papel ha sido político, ideológico y transmisora de la cultura. Al ser esta una empresa harto difícil, únicamente será considerado su papel político. En este sentido, la División de Estudios Jurídicos es un semillero donde emergen ideas, proyectos ideológicos y grupos políticos.

Si bien es cierto que otras universidades privadas están incursionando en el campo jurídico local y que la influencia de la carrera de abogado en otras instancias burocráticas ha disminuido, la División de Estudios Jurídicos aún es el espacio donde se socializan las prácticas que definen al campo jurídico de Jalisco. De este modo, la Universidad de Guadalajara es un espacio para establecer contactos, amistades y formar alianzas. La socialización surge cuando desde este lugar se entretienen relaciones en sus aulas y se hace más nítida con los “padrinos de una generación”. Quienes apadrinan a una generación son connotados políticos, notarios, jueces, magistrados o académicos cuya función, además de identificarla con respecto a otra, es la de garan-

tizarle a una parte su acceso a posiciones en el campo jurídico. En el plano político su importancia queda manifestada cuando por ejemplo en el siglo XX, de ella habían egresado diversos personajes que incidieron en la vida política y pública de Jalisco, y en algunos casos del país.

Por las aulas de la ahora División de Estudios Jurídicos de la Universidad de Guadalajara pasaron los exgobernadores priístas: Silvano Barba González, Jesús González Gallo, José Guadalupe Zuno, Francisco Media Ascencio, Guillermo Cosío Vidaurri, Alberto Orozco Romero, Carlos Rivera Aceves, y el exgobernador panista Francisco Ramírez Acuña. Destacan por igual políticos y dirigentes universitarios como José Parres Arias, Raúl Padilla Gutiérrez (padre de Raúl Padilla López), Carlos Ramírez Ladewing y Enrique Alfaro Anguiano. Notarios priístas como los hermanos Ramos Ruiz, Francisco Javier Hidalgo y Costilla, José Luis Leal Sanabria, o políticos como Eugenio Ruiz Orozco, Juan José Bañuelos Guardado, Enrique Ibarra, Arturo Zamora, Guillermo Vallarta Plata, Porfirio Cortés Silva, entre otros.

También estudiaron políticos no vinculados al régimen del Partido Revolucionario Institucional (PRI) como el político y fundador del Partido Acción Nacional (PAN) Efraín González Luna y su hermano Víctor, así como Jorge López Vergara ex procurador en el gobierno panista de Alberto Cárdenas. Del mismo modo se puede mencionar al mártir cristero Anacleto González Flores.

En suma, la División de Estudios Jurídicos acentúa su hegemonía por medio de la producción y reproducción del discurso jurídico en el ámbito de la ciencia y la técnica jurídica. Esto lo hace cuando sus egresados contribuyen a fortalecer la presencia de la institución por medio del activismo profesional o gremial pero también cuando algunos académicos, y en tanto expertos con capital simbólico, construyen y acrecientan el discurso jurídico. Así, sobresalen en algunos de los puntos anteriores los académicos Gabriel Gallo Álvarez y Ángel Guillermo Ruiz Moreno, así como los abogados y activistas hermanos Cotero Bernal.

Si durante el siglo XX la División de Estudios tenía una identificación partidista con el PRI, con el arribo del PAN en varios espacios del régimen político de Jalisco, en la División de Estudios Jurídicos se dio la pluralidad. Estudiantes o grupos vinculados con el panismo incursionaron en ella, pero dicha inclusión no ocasionó un cambio generacional que implicara una nueva forma de interactuar y conducirse en el campo jurídico. De tal modo que se puede decir que la División de Estudios Jurídicos es plural en el sentido de que hay una diversidad de grupos gremiales o facciones, pero manifiesta homogeneidad cuando en los actores del campo jurídico hay un espíritu común para hacer frente a la amenaza externa. Defienden lo que estructura el campo, es decir, el monopolio que tiene en la interpretación del derecho. Cabe decir que al término de la primera década del siglo XXI se había constituido una red que

tenía como nodo entre la División y otros espacios del campo jurídico y político, al abogado Javier Peña Razo.

Pero cómo se organizan y participan los abogados de Jalisco en este campo profesional, los párrafos siguientes tienen este cometido.

4. Las organizaciones gremiales y profesionales de abogados en Jalisco

Los abogados de Jalisco, amparados y reconocidos por la ley en la materia, se organizan como actores colectivos que interactúan en el campo jurídico local. Jurídica y sociológicamente manifiestan su existencia al luchar por obtener una parte del capital simbólico que se desprende de la interpretación del derecho en los procesos judiciales o en la creación de las leyes.

En el contexto anterior, en Jalisco existe una veintena de organizaciones del derecho claramente identificadas. Las organizaciones gremiales son la Confederación de Colegios y Asociaciones de Abogados en México; el Colegio de Abogados del Foro de Jalisco; la Federación de Colegios de Abogados de Jalisco AC; la Barra Mexicana Colegio de Abogados; la Asociación Nacional de Abogados de Empresas de Jalisco; la Barra Jalisciense “Ignacio L. Vallarta” Colegio de Abogados; el Colegio de Abogados de Jalisco y Academia Nacional de Derecho Penal; el Colegio de Abogados de Jalisco Foro Federalista “Lic Alberto Orozco Romero”; el Colegio de Abogados de Jalisco-Asociación Jurídica Jalisciense; el Colegio de Abogados Libres de Jalisco “Tomás López Linares”; el Colegio Democrático de Juristas “Mariano Otero”; el Colegio de Abogados Constituyente “Luis Manuel Rojas” AC; el Colegio de Abogados de Jalisco AC; el Colegio de Abogados Fiscalistas de Jalisco; la Federación de Colegios de Abogados de Jalisco; el Colegio Justicialista de Abogados; el Colegio de Abogados Penalistas de Jalisco; el Colegio de Abogados de la Rivera de Chapala; la Barra de Abogados de Bahía de Banderas en Puerto Vallarta; la Barra de Abogados del Sur de Jalisco; la Barra de Abogados de Autlán de Navarro; y la Barra de Abogados de Ocotlán.

La mayoría de las organizaciones gremiales de abogados se ostentan y son colegios profesionales. Algunas como la Barra Mexicana Colegio de Abogados y la Barra Jalisciense “Ignacio L. Vallarta” Colegio de Abogados combinan el concepto de barra y el de colegio. Del término barra se puede decir que es evocado, probablemente en el sentido sudamericano, de reunirse un grupo de individuos cuyas relaciones están mediadas más por la amistad y una fuerte solidaridad y fidelidad grupal.

Además, y debido a su carácter informal, las barras que únicamente se ostentan como tal y no son colegios corroboran lo anterior. También se observa que las organizaciones gremiales que sólo se ostenta como barras abogados, y no siendo colegios de profesionistas, se localizan en las ciudades medias de Jalisco: están afuera de la zona metropolitana de Guadalajara, son los casos de las barras localizadas en Puerto Va-

llarta, Ciudad Guzmán, Atlán de Navarro y Ocotlán. Únicamente la organización de abogados que se localiza en Chapala se ostenta como colegio de abogados. En el caso de la Asociación Nacional de Abogados de Empresas de Jalisco se puede inferir que al no presentarse ni como ni barra ni colegio de abogados, la organización gremial sigue otra lógica jurídica dentro del derecho de asociación. Es una organización nacional que como grupo de interés se dirige al ámbito del derecho privado y quizá su sustento jurídico esté en ser una asociación civil.

Por otro lado, se observa que en las organizaciones profesionales de abogados de Jalisco se enarbola el nombre de un destacado jurista. De este modo, los gremios reconocen la historia, la tradición, los actores fundadores o constructores del discurso del campo jurídico. Cinco colegios tienen el nombre de un jurista jalisciense con amplio reconocimiento nacional. Son los casos de las barras o colegios de abogados que llevan el nombre de Luis Ignacio L. Vallarta, Mariano Otero, Luis Manuel Rojas, Tomás López Linares y Alberto Orozco Romero. No está de más decir que Luis L. Vallarta y Mariano Otero fueron connotados juristas jaliscienses en la segunda mitad del siglo XIX. La devoción a Otero en el campo jurídico nacional es enorme porque es considerado el padre del juicio de amparo, en tanto que a Vallarta se le reconoce como un ilustre ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Luis Manuel Rojas fue abogado, periodista y político jalisciense partidario en la Revolución mexicana y actor en el Congreso Constituyente de 1917. Mientras que Tomás López Linares y Alberto Orozco Romero fueron abogados y gobernadores del estado. El primero en los años de 1916 y 1917, y el segundo en 1971 a 1977, además de este último fue ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En cuanto a su posición política y su desenvolvimiento en la palestra pública, a grandes rasgos los colegios de profesionistas se desenvuelven de la siguiente manera: la Barra Ignacio L. Vallarta que es la tradicional y más antigua en Jalisco, creada en 1949, es la organización con una línea pro-gobiernista y mantiene vínculos muy claros con el PRI. También destacan el Colegio Foro de Jalisco cuya tendencia es derecha y agrupa a los abogados del comercio, la industria, los bancos y a un grupo de notarios. El Colegio de Abogados de Jalisco tiene una tendencia de centro-izquierda y responde más bien a la línea universitaria pero está abierta a diversas corrientes. Por otro lado, el Colegio de Juristas Democráticos “Mariano Otero” es de izquierda radical; en tanto que el Colegio “Luis Manuel Rojas” trata de equilibrar las fuerzas agrupando a los abogados que no están en las filas de los colegios de tinte oficialista (Coronado, 1998).

Del universo de organizaciones en las que se aglutinan los abogados de Jalisco, en el estado hay tres que son temáticas o específicas. En ellas se agrupan únicamente litigantes de empresas, o que laboran y tienen experiencia profesional o académica

en el ámbito fiscal y penal. Finalmente tres asociaciones profesionales de abogados rebasan o tienen vínculos nacionales. Son los casos de la Confederación de Colegios y Asociaciones de Abogados en México, la Barra Mexicana Colegio de Abogados y la Asociación Nacional de Abogados de Empresas.

Lo anterior permite plantear que el conocimiento del derecho, y concretamente de la ley, induce el modo en que ciertos actores e instituciones participan en la estructuración del campo y determinan su grado de autonomía. Esto permite indagar la forma en que se integran y participan los actores, máxime de quienes ocupando una posición más ventajosa en el campo, les está garantizado el acceso a ciertas posiciones que los individuos en una situación de subordinación o marginación en él no podrían ocupar.

El hecho de que se encabece una organización de abogados es una posición que los hace ser actores centrales en el campo jurídico, además de una muestra de liderazgo entendiéndose por éste la guía y conducción colectiva de los individuos que comparten o defienden una causa. Al luchar por una parte del capital del campo jurídico, esto es la interpretación del derecho y la creación de la materia prima: las leyes, las organizaciones gremiales de abogados se convierten en grupos de interés en los procesos legislativos o bien para cuestionar el desenvolvimiento de los tribunales en la opinión pública. Este hecho condiciona que las organizaciones de abogados en México pudieran ser analizadas desde una perspectiva sustentada en la lógica de acción colectiva, pero lo cierto es que la abogacía se ordena y estructura más por cuestiones premodernas (Arellano, 2011b: 72-84).

En cuanto a los liderazgos que se impulsan desde las organizaciones gremiales, y sin pretender realizar un análisis exhaustivo, durante la primera década del siglo XXI destacaron los casos de Felipe Álvarez Cibrián quien fuera vicepresidente nacional de la Confederación de Colegios y Asociaciones de Abogados de México y quien a la postre fue *Ombudsman* en el estado de Jalisco. De igual modo, el liderazgo y activismo de Javier Perlasca quien fuera dirigente del Colegio de Abogados del Foro de Jalisco. El caso de Luis Octavio Cotero Bernal quien estuvo al frente de la Federación de Colegios de Abogados de Jalisco AC, y que en más de una ocasión se erige como activista o líder de opinión pública en temas que versan sobre la justicia o el quehacer político. Por otro lado, destacan los casos de Juan Manuel Lepe González dirigente de El Colegio de Abogados Libre de Jalisco “Tomás López Linares”, Miguel Ángel Yerena Ruiz dirigente de la Barra de Abogados de Puerto Vallarta y Alejandro Elizondo Verdusco en la Barra del Sur de Jalisco. Estos dirigentes que ha mantenido en la dirección de sus organizaciones por más de un periodo.

Al final, en el campo del derecho hay dos ámbitos profesionales en el cual los litigantes se desenvuelven profesionalmente: el primero es el tradicional y el otro está

dirigido hacia el mercado. El primero se constituye por las ramas del derecho civil, familiar, penal, mercantil, laboral y amparo; mientras que el segundo ámbito se integra por las ramas del derecho corporativo, finanzas, antidumping, internacional y patentes. Entonces cuando las actividades legales de los despachos de los abogados se vinculan con los procesos de globalización, éstos se alejan de las formas tradicionales de desenvolvimiento. Se asemejan a las firmas legales norteamericanas. Sin embargo, son pocos los despachos y bufetes de abogados que siguen esta tendencia. No se diga el desenvolvimiento de las organizaciones gremiales. La mayoría se incrusta en las áreas tradicionales del derecho civil, mercantil, familiar, notarial o penal.

Por lo anterior, al responder a una lógica tradicional en el ámbito profesiones del derecho, las organizaciones profesionales de abogados se comportan más como gremios o cofradías a la vieja usanza colonial que defienden cotos y espacios de poder. Se comportan como congregaciones coloniales, porque se reúnen en torno a la advocación de un connotado jurista, escuela o materia jurídica y sus actividades se dirigen más a rememorar su vida o predicar sus postulados como una especie de reliquia. Esto condiciona que en la práctica las organizaciones de abogados se opongan la profesionalización y actualización, ya no se diga de la certificación nacional e internacional.

5. En conclusión

Los gremios y organizaciones profesionales de bogados le dan lógica y estructuran a una parte del campo jurídico al participar en la lucha por interpretar el derecho o bien intervenir en la producción de las leyes, reglamentos u ordenanzas. De este modo, las organizaciones gremiales ponen sus servicios a favor de sus clientelas o representados para constituirse en grupos de interés pero sin que esto implique que haya un campo jurídico que siga la lógica de competencia o se instaure un sistema jurídico de tipo capitalista. Además, este espacio social no tiene sentido si no se toma en cuenta el papel e importancia de la universidad pública al ser la transmisora del discurso jurídico, la tradición y las prácticas jurídicas, y reafirmarlo con relaciones políticas e institucionales concretas.

Pero en lo que toca a los colegios o barras de abogados, si bien son agrupaciones de profesionistas que se unen para defender intereses y participar en la producción del derecho, una distinción básica entre ambos es que únicamente los colegios de abogados cuentan con reconocimiento jurídico ante la autoridad. En este sentido, una barra de abogados puede encontrar sustento legal en el derecho de la asociación, pero desde el punto de vista jurídico los colegios son las únicas organizaciones que formalmente pueden participar, opinar e incidir en el ejercicio de la profesión.

Finalmente, cabe reiterar que la mayoría las organizaciones gremiales de abogados se ostentan como colegios y algunas combinan el concepto de barra para, quizá, precisar relaciones menos burocratizadas o formalizadas. También que las organizaciones gremiales que son barras de abogados y no colegios de profesionistas, se localizan fuera de las capitales políticas. También que al existir dos ámbitos profesionales en el cual los litigantes se desenvuelven profesionalmente: uno tradicional y el otro dirigido al mercado, pero imperando el primero, las organizaciones profesionales de abogados se comportan más como grupos de interés que pocas veces buscan la profesionalización, actualización y certificación de sus agremiados.

6. Bibliografía

- AGUILAR VILLANUEVA, L. F. (1994). Cuidemos las ONG's. *Sociedad Civil. Organizaciones No Gubernamentales. Transición a la democracia*. México: Miguel Ángel Porrúa.
- ANSOLABEHERE, K. (2008). Legalistas, legalistas moderados y garantistas moderados: ideología legal de maestros, jueces, abogados, ministerios públicos y diputados. *Revista Mexicana de Sociología* 70(2); 331-359.
- ARELLANO RÍOS, A. (2011a). *El mundo jurídico. Reglas discursos y prácticas*. Zapopan: El Colegio de Jalisco.
- (2011b). *La estructura política de la justicia*. Zapopan: El Colegio de Jalisco.
- (2011c). Los notarios de Jalisco: estructura y coyuntura en un campo profesional. *Revista Mexicana de Sociología* 73(3); 475-508.
- BOURDIEU, P. (2000). *Poder, derecho y clase sociales*, Bilbao: Editorial Desclée de Brouwer.
- CERVANTES MEDINA, M. G. (2006). Paternidad y relaciones clientelares consanguíneas en el mundo de los notarios". *La Ventana, Revista de Estudios de Género* 23; 70-94.
- CORONADO, D. (1998). Los valores y prácticas de la licenciatura en Derecho, Universidad de Guadalajara, 1990-1997 (¿Del rompopo al cognac?), Guadalajara: Universidad de Guadalajara, tesis de maestría.
- COHEN, M. (1969). Lawyers and Political Careers. *Law and Society Review* 3(4); 563-574.
- FIX-FIERRO, H. (eds.) (2006). *Del gobierno de los abogados al imperio de las leyes: estudios sociojurídicos sobre educación y profesión jurídicas en el México contemporáneo*. México: IJ-UNAM.
- HAIN, P. y PIERESON E. J. (1975). Lawyers and Politics Revisited: Structural Advantages of Lawyers-Politicians. *American Journal of Political Science* 19(1); 41-51.
- HURTADO, J. y ARELLANO RÍOS A. (2011). El derecho de asociación en México. *Estudios Sociojurídicos* 13(1); 51-73.

- HURTADO, J. (2006). *Las agrupaciones políticas nacionales en la vida democrática de México*. México: Nueva Generación Azteca A.C.
- (1993). *Familias, política y parentesco en Jalisco 1919-1991*. México: FCE-Universidad de Guadalajara.
- LAUMANN, E., *et al.* (1985). Washington Lawyers and Others: The Structure of Washington Representation. *Stanford Law Review* 37(2); 465-502.
- MARTÍNEZ, J. (1999). Prácticas violentas y configuraciones de verdades en el sistema penal de Argentina. *Revista de Sociología e Política*, 13; 105-113.
- MURUGÓ, A. (2005). Las ONG: nuevos conceptos para viejos problemas. *Estudios Jaliscienses* 62; 7-48.
- NELSON, R. *et al.* (1988). Lawyers and the Structure of Influence in Washington. *Law and Society Review*, 22(2); 237-300.
- (1987). Private Representation in Washington: Surveying the Structure of Influence. *American Bar Foundation Research Journal* 12(1); 141-200.
- PÉREZ HURTADO, L. (2009). *La futura generación de abogados mexicanos. Estudio de las escuelas y los estudiantes de derecho de México*. México: Centro de Estudios sobre la Enseñanza y el Aprendizaje del Derecho, A. C.-IIJ-UNAM.
- PÉREZ PERDOMO, R. (2004). *Los abogados de América Latina. Una introducción histórica*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- SARRABAYROUSE OLIVEIRA, M. (1999). Grupos, lealtades y prácticas: el caso de la justicia penal argentina. *Revista de Sociología e Política* 13; 81-104.
- SILVA GARCÍA, G. (2001). *El mundo real de los abogados y de la justicia*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia-Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos.
- TISCORNIA, S. (comp.) (2004). *Burocracias y violencia. Estudios de antropología jurídica*. Buenos Aires: Editorial Antropofagia-Facultad de Filosofía y Letras.
- VARGAS ÁVALOS, P. (1980). *Historia de la Facultad de Derecho de la Universidad de Guadalajara*, Guadalajara, s.e.
- Willetts, Peter (1982). *Pressure groups in the global system: the transnational relations of issueoriented nongovernment organizations*, Londres, F. Printer.